

En el encabezado un logo que dice ITE. Órgano Interno de Control.

PRESENTACIÓN

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es un órgano dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; mismo que dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

La misión del Instituto es ser un organismo público autónomo encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validación de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, así como la salvaguarda del sistema de partidos políticos, los derechos político electorales de las y los ciudadanos tlaxcaltecas y los procesos de consulta y participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables, actuando siempre bajo los principios rectores de la función electoral: constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo, paridad y máxima publicidad.

La visión del Instituto es consolidarse como una Institución que brinde plena certeza a la ciudadanía en los actos que realiza encaminados al desarrollo y fortalecimiento de la democracia en el Estado de Tlaxcala y de esta manera ser referente nacional en cuanto a la construcción de la ciudadanía y la organización de los procesos electorales.

Es por ello que, los programas anuales de actividades del Instituto, contendrán los fines institucionales regulados en el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, mismos que desarrollarán los órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como las áreas técnicas del Instituto a través de las personas servidoras públicas que laboren en el mismo, actuando bajo

los principios, valores y reglas de integridad de este Código, con el objetivo de contribuir al logro de la Misión, Visión y Fines del Instituto.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que de conformidad con el Título XI de los Servidores Públicos y los Particulares de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, fortalece y fomenta la ética e integridad pública en quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, el cumplimiento de los principios y valores éticos, orientados al bien común de la sociedad.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos le corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas

en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Es por ello que, el Modelo para la Construcción de los Códigos de Ética de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, aprobado por las y los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, es un instrumento orientador de observancia obligatoria que permitirá el cumplimiento de los lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Que en 1948 se adoptó la Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, ratificada por México en 1981; en 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por México y con entrada en vigor en 1981, finalmente en 1994 se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por México en 1998; todos estos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculatorios para el Estado Mexicano, fueron los que dieron origen a que se expidieran diversos ordenamientos legales nacionales y locales.

El presente Código, es una herramienta auxiliar para que las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto guíen su conducta, pero también para que se conduzcan en el proceso de la comunicación oral o escrita evitando el uso sexista y excluyente del lenguaje, de acuerdo a lo que establece la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para Personas con Discapacidad, Ley de atención a las Personas Adultas Mayores, Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación todas del Estado de Tlaxcala.

Es por ello que será obligación del Instituto crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, promoviendo acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas

de manera individual, que asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sin importar la unidad administrativa en que se desempeñen para que en su actuar impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 2. Tiene por objeto establecer la Ética e Integridad Pública, así como la definición de los valores institucionales, comportamientos, principios de actuación, directrices, virtudes y reglas de integridad que deben guiar la conducta y lenguaje incluyente y no sexista de las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que deben observar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, con el fin de asegurar la integridad y el comportamiento ético.

GLOSARIO

Artículo 4. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Androcentrismo:** Tendencia a considerar al hombre como centro o protagonista de la historia y la civilización humanas en detrimento de las mujeres, cuya importancia se rebaja o no se tiene en consideración.

- II. Código:** Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- III. Comité:** Comité de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- IV. Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- VI. Directrices:** Conjunto de normas e instrucciones que se establecen o se tienen en cuenta al proyectar una acción o un plan.
- VII. Dilema ético:** Situación de ambigüedad que se presenta en el desempeño del empleo, cargo o comisión público, y se resuelve aplicando los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidas en este Código, de manera previa a la toma de decisiones.
- VIII. Instituto:** Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- IX. Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- X. Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XI. Lenguaje incluyente:** Expresión verbal o escrita que utiliza vocabulario neutro, o bien, hace evidente lo femenino y masculino. Visibiliza a grupos de población poco reconocidos, discriminados o excluidos. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades en donde aparecen mujeres y hombres.
- XII. Lenguaje Sexista:** Expresiones del lenguaje y la comunicación humana que ocultan, subordinan, discriminan, desvalorizan, excluyen, crean confusión y menosprecio hacia las mujeres.
- XIII. Lenguaje no Sexista:** Evita frases, mensajes o expresiones que invisibilizan, humillan, ofenden, subordinan, discriminan o violentan a las personas, en particular a las mujeres, quienes han sido tradicionalmente objeto del sexismo.
- XIV. Lineamientos:** Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que funge como anexo del acuerdo por el que se dan a conocer, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XV. Órgano:** Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- XVI. Personas Servidoras Públicas:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XVII. Política de Ética e Integridad Pública:** Política de Ética e Integridad Pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- XVIII. Principios:** Son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- XIX. Reglas de Integridad:** Consisten en los modelos y prioridades que son de utilidad para las personas servidoras públicas de los entes públicos, orientadas a resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.
- XX. Riesgo ético:** Situaciones en las que pudieran transgredirse los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidas en este Código.

XXI. Valores: Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

CAPÍTULO II ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA

Artículo 5. Tiene como objeto consolidar una ética del servicio público, bajo principios y valores compartidos, además de formar un diseño institucional orientado en la prevención de hechos de corrupción, en la profesionalización de la función pública y bajo la rectoría de principios de integridad.

Artículo 6. La Ética e Integridad Pública se compone de los siguientes elementos:

- I. El Código de Ética;
- II. El Código de Conducta; y
- III. El Comité.

Artículo 7. El Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Es el instrumento que contiene los principios, valores, reglas de integridad que rigen el servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Son los principios constitucionales y legales a los que deben ajustar su actuar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que son los siguientes:

- I. **Competencia por mérito:** Deberán ser

seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

II. Disciplina: Desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

III. Economía: En el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

IV. Eficacia: Actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

V. Eficiencia: Actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Equidad: Procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VII. Honradez: Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún

beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

VIII. Imparcialidad: Dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

IX. Integridad: Actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

X. Lealtad: Corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XI. Legalidad: Hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

XII. Objetividad: Deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XIII. Profesionalismo: Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

XIV. Rendición de cuentas: Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XV. Transparencia: En el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 9. Los principios de la función electoral son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de las personas servidoras públicas

electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y se consideran como tales los siguientes:

- I. **Autonomía:** Se establece como la facultad que le otorga la ley al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que le permite actuar, hacer o decidir en la deliberación de sus procesos y desarrollo de sus actividades en apego a las normas y leyes que lo reglamentan.
- II. **Certeza:** Todas las acciones que desempeñe el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- III. **Constitucionalidad:** Referido al apego escrupuloso que mantiene el Instituto en el mandato constitucional para el ejercicio de sus atribuciones y el desempeño de las funciones encomendadas.
- IV. **Equidad:** Es considerada como un instrumento del derecho que permite la aplicación de las disposiciones legales a casos concretos, en un estricto sentido de justicia e imparcialidad.
- V. **Imparcialidad:** En el desarrollo de sus actividades, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
- VI. **Independencia:** Es la garantía que disponen las autoridades que conforman la Institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley. Es la garantía que disponen las autoridades que conforman la Institución para que sus procesos de deliberación y toma de

decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley.

- VII. **Legalidad:** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe observar escrupulosamente el mandato constitucional en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, así como las disposiciones legales que lo reglamentan.
- VIII. **Máxima Publicidad:** Todos los actos y la información en poder del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.
- IX. **Objetividad:** La objetividad implica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones un quehacer institucional fundado en el reconocimiento coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones, parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer del Instituto.
- X. **Paridad:** La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.
- XI. **Profesionalismo:** Se establece como una condición que mantiene el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el desarrollo de sus actividades en base a la eficacia, aplicación, seriedad, honradez y pericia.

CAPÍTULO IV VALORES

Artículo 10. Las personas servidoras públicas habrán de adoptar como propios en el ejercicio de sus funciones los valores siguientes:

- I. Cooperación:** Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- III. Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- IV. Igualdad y no discriminación:** Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. Interés Público:** Actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. Liderazgo:** Son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. Respeto a los Derechos Humanos:** Respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- VIII. Respeto al lenguaje Incluyente y No Sexista:** Eliminar el sexismo en el lenguaje, persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres y la diversidad social, y equilibrar las asimetrías de

género. El primero implica evitar expresiones sexistas las que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de mujeres, y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas pública y privada. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad, y con ello pretende contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad y la equidad de género.

- IX. **Respeto:** Se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**CAPÍTULO V
DIRECTRICES DE APLICACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Artículo 11. Las personas servidoras públicas del Instituto observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, se observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su

empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Queda prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la integridad y el menoscabo de los derechos humanos del personal del instituto.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por

encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Se abstendrán de asociarse con personas, inversionistas, contratistas o empresas nacionales o extranjeras, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Instituto.

CAPÍTULO VI REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 12. Para el ejercicio del servicio público, las reglas de integridad definen modelos y prioridades que son de utilidad para las personas servidoras públicas, orientadas a resolver dilemas éticos ante situaciones concretas, mismas que se componen por los supuestos siguientes:

- I. **Actuación pública:** Consiste en que las personas servidoras públicas cumplan su encargo, puesto o comisión con la premisa de que es una labor valiosa, de utilidad para la sociedad, actuando con honestidad, respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:
 - a) Actuar de manera honesta, confiable y a favor del interés público.
 - b) Ejercer sus atribuciones, utilizando la información y los recursos a su disposición, únicamente en beneficio del interés público.
 - c) Contribuir activamente en la mejora y difusión del conocimiento al interior y al exterior de las instalaciones, con sentido de responsabilidad, identidad y resaltando los valores y principios.
 - d) Conocer el contenido de las políticas, reglamentos y normas relacionadas con la integridad.
 - e) El cumplimiento de las mismas, no es sólo un proceso formal, sino que debe formar parte de las actividades cotidianas.
 - f) Informar sobre violaciones de integridad observadas, a la persona Titular, al OIC, y/o al Comité de Ética o figura análoga.
 - g) Cuidar y proteger el patrimonio de los entes públicos, asegurando que no se pierda, se dañe o utilice indebidamente, asimismo, debe utilizar de forma apropiada los recursos materiales y tecnológicos que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
 - h) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales o financieros para los fines a que están destinados.

- i) Las personas servidoras públicas cumplirán eficientemente con su jornada u horario laboral.
- j) Aprovechar de forma racional y austera los recursos públicos.

II. Información pública: Consiste en que las personas servidoras públicas, actúen conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Promover el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Ley General de Archivos; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la información pública.
- c) Evitar utilizar con fines lucrativos la información que tengan bajo su resguardo.
- d) Contar con mecanismos de control que garanticen la seguridad de la información contenida en sus sistemas informáticos.
- e) Evitar la sustracción, destrucción, utilización o uso indebido de información o documentación.
- f) Garantizar la protección de la información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de datos personales.

- g) Difundir en un esquema de rendición de cuentas, información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones:

Consiste en que las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través del personal, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, conduciéndose con legalidad, imparcialidad y transparencia, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las óptimas condiciones. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Aplicar el principio de equidad que debe imperar en las personas participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- b) Abstenerse de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas, a efecto de beneficiar a quien participe en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- c) Manifestar en todo momento la posible existencia de un conflicto de interés.
- d) Negarse a recibir o bien solicitar cualquier tipo de obsequios, dádivas, compensaciones, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- e) Dejar de observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas, con el objeto de beneficiar o perjudicar a personas licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios que participen en determinados procedimientos.

IV. Programas gubernamentales: Consiste en que las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo o comisión o través del personal, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garanticen la entrega de los mencionados beneficios en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, y respeto. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Manifestar en todo momento la posible existencia de un conflicto de interés en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales.
- b) Negarse a otorgar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes públicos que no reúnan los requisitos y criterios de elegibilidad.
- c) Brindar un trato equitativo a cualquier persona física o moral en la gestión del subsidio o apoyo del programa.
- d) Hacer uso adecuado de la información de padrones de los beneficiarios de programas gubernamentales.

V. Trámites y servicios: Establece que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a la sociedad de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e igualitaria; destacando la relevancia de la gestión pública en términos de cobertura de derechos de las personas e incidencia directa en el desarrollo social y humano. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Actuar con respeto, cordialidad y amabilidad en el trato, cumpliendo con ello, la adecuada y oportuna atención a la sociedad.

- b) Realizar trámites de manera eficiente, mejorando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

- c) Actuar con base en los principios de eficiencia y economía.

- d) Evitar aceptar o solicitar cualquier tipo de dádiva u obsequio en la realización de trámites, gestiones y prestación de servicios.

- e) Evitar discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y servicios.

VI. Recursos Humanos: Consiste en que las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, considerando en todo momento actuar con estricto apego a la legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.

- b) Garantizar la igualdad de oportunidades, con base en el principio rector del servicio público de competencia por mérito.

- c) Presentar documentación fidedigna que acredite la experiencia laboral.

- d) Evitar disponer del personal para llevar a cabo asuntos, trámites o actividades personales o familiares ajenos al servicio público.

- e) Resguardar la información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:

Consiste en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Utilizar los bienes muebles e inmuebles y demás recursos públicos, observando las normas a la que se encuentran sujetos.
- b) Evitar solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sean útiles.
- c) Evitar distribuir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Sujetarse a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles e inmuebles.
- e) Hacer uso de los vehículos arrendados o propiedad de los entes públicos, para uso estrictamente institucional.
- f) Utilizar los bienes inmuebles para uso estrictamente institucional.

VIII. Procesos de evaluación:

Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, apegándose en todo momento a los principios éticos constitucionales. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Reportar información fidedigna de los resultados de las funciones, programas y proyectos.

- b) Respetar los procesos de evaluación que realice cualquier instancia externa o interna.

- c) Proporcionar datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, o comisión.

- d) Atender cualquier observación o recomendación formulada por instancia de evaluación pública o privada.

IX. Control interno:

Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, desarrollen funciones de control interno, observen en su labor cotidiana una actitud de exigencia ética, en atención a la rendición de cuentas, y desarrollo de sus funciones con apego a las mejores prácticas, al examinar operaciones contables y financieras, previniendo el uso indebido de los recursos y con esto colaborando a efecto de mantener la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Informar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos y públicos.

- b) Generar información completa, veraz y fidedigna.

- c) Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan.

- d) Implementar y adoptar mejores prácticas y procesos para prevenir, detectar y disuadir la corrupción.

- e) Planear y comunicar oportunamente su Programa Anual de Auditorías a los Titulares de los entes públicos.

- f) Evitar el uso de sus funciones y atribuciones para fines personales, políticos o distintos al interés público.

X. Procedimiento Administrativo:

Consiste en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, tengan una cultura de denuncia y respeto a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y a la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Permitir del desahogo de pruebas en que se finque la defensa
- d) Incluir la oportunidad de presentar alegatos
- e) Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada
- f) Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten son contrarios a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta de los entes públicos.
- g) Cumplir con la observancia y aplicación de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos que tenga conocimiento sean considerados constitutivos de afectación a la normatividad, al Código de Ética y al Código de Conducta de los entes públicos.

XI. Desempeño permanente con integridad: Consiste en que las personas servidoras públicas que desempeñen un

empleo, cargo o comisión conduzcan su actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Atender de forma ágil y expedita a la sociedad.
- b) Evitar realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- c) Aceptar documentación fiscal únicamente cuando reúna los requisitos suficientes para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- d) Incentivar la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos públicos.

XII. Cooperación con la integridad:

Consiste en que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión cooperen con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XIII. Comportamiento digno: Consiste en que las personas servidoras públicas se conduzcan de forma respetuosa y digna; debiendo identificar, evitar, repudiar y denunciar sin emitir expresiones cualquier acto de hostigamiento y/o acoso, laboral y/o sexual, entendido como violencia física o psicológica, manteniendo para ello una actitud humanista hacia toda persona y en todo momento, dentro o fuera de los entes públicos. Cumplen esta regla, las acciones siguientes:

- a) Hacer uso del lenguaje incluyente, no sexista, exento de estereotipos, ofensas y calificativos que propicien exclusión en cualquiera de sus manifestaciones discriminatorias, enfocándose a la equidad, dignidad y respeto que merece toda persona.
- b) Evitar el contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con toda persona en horarios de trabajo.
- c) Evitar entregar regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- d) Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles, insultar, gritar o agredir de manera física o verbal a toda persona.
- e) Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f) Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona visitante o solicitante consienta agresiones sexuales, discriminatorias o de cualquier naturaleza.
- g) Evitar expresar comentarios peyorativos, burlas, piropos o bromas

hacia toda persona referente a la apariencia, la personalidad o a la anatomía.

- h) Utilizar un lenguaje respetuoso y cordial con toda persona.
- i) Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual o violenta, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XIV. Prevención de la discriminación:

Consiste en que las personas servidoras públicas brinden un trato respetuoso, digno, tolerante, justo e imparcial a toda persona sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, género, sexo, discapacidad, condición económica, social, jurídica, religiosa, física, genética, migratoria, política, familiar, lengua, identidad o alguna otra condición, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de toda persona, dentro y fuera de las instalaciones de los entes públicos. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Evitar en todo momento cualquier forma de discriminación.
- b) Promover programas de capacitación y sensibilización para prevenir la discriminación.
- c) Actuar con sentido de responsabilidad, justicia y racionalidad.
- d) Fortalecer y promover un ambiente de convivencia, cordialidad, cooperación y comunicación, asentando el principio de igualdad como valor central.

- e) Observar las recomendaciones de organismos protectores de derechos humanos y prevención de la discriminación y en su caso contribuir en las investigaciones por violaciones en la materia.

XV. Prevención de acoso laboral: Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas eviten realizar rumores, calumnias, aíslen, excluyan, insulten, ignoren, amenacen, o no dejen participar al personal en horario laboral o fuera de este. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Fortalecer las relaciones profesionales, a través del respeto y la cordialidad, repudiando difamar a las personas servidoras públicas en perjuicio de su reputación competitiva y personal.
- b) Evitar juicios de valor o percepciones personales que atenten contra la seguridad y autoestima del personal con base en críticas destructivas.
- c) Dirigirse al personal respetuosamente, sin utilizar en ningún momento un tono despectivo o haciendo uso de insultos, amenazas o gritos.
- d) Privilegiar el consenso y la labor en equipo, absteniéndose de descalificar el trabajo del personal a partir de criterios subjetivos o prejuicios.
- e) Mantener una comunicación asertiva, efectiva y eficiente, basada en el respeto y profesionalismo entre las compañeras y compañeros de trabajo.
- f) Respetar las libertades y derechos del personal, absteniéndose de realizar proselitismo o influir en las preferencias político – electorales.

XVI. Programas de política social: Establece que las personas servidoras públicas que laboran en organizaciones, que implementan programas sociales deberán ejercer buenas prácticas. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Actuar sin discriminación, considerando que los beneficiarios de Política Social, son población en situación de vulnerabilidad.
- b) Actuar con apego a la búsqueda de igualdad y respeto hacia las personas beneficiarias
- c) Evitar alterar la información relacionada con cobertura e implementación de los programas sociales, negarla u ocultarla, o buscar algún beneficio de carácter personal y de organización.
- d) Denunciar el uso de programas para fines electorales.

CAPÍTULO VII EJES TRANSVERSALES

Artículo 13. El Código de Ética del Instituto considera ejes transversales que tienen impacto en la actuación conforme a la ética pública y en la formación de entornos de respeto, así como las condiciones propicias para el desarrollo institucional de los derechos humanos, los cuales deberán ser garantizados y progresivos. Los ejes transversales aplicables serán los siguientes:

- I. **Perspectiva de género:** De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, la cual propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Esta perspectiva promueve la igualdad entre

los géneros a través de la equidad y contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- II. Protección de Derechos Humanos:** De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, es la protección a los derechos inherentes de toda persona, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, o cualquier otra condición. Destaca el derecho a la libertad; a no estar sometido a esclavitud ni tortura; a la libertad de opinión y expresión; a la educación, al trabajo; entre otros. Para su efectiva protección, se requiere del conocimiento de las disposiciones en la materia, tanto a nivel nacional como internacional, siendo lo esperado que el personal muestre una actitud de apertura al conocimiento y actualización permanente, se considerará una actitud contraria a este Código la falta de iniciativa o acción que conlleve el menosprecio o la subvaloración de estos Derechos.
- III. Igualdad sustantiva:** Con base en la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de las libertades y derechos humanos.
- IV. Equidad de género:** Es la imparcialidad de trato que reciben hombres y mujeres, se refiere al igualitarismo en derechos, beneficios, obligaciones y posibilidades. En el ámbito de desarrollo humano la equidad de género, es una política que incorpora herramientas y medidas para compensar las desventajas tanto sociales, como históricas de las mujeres.
- V. Pluralismo social:** Es la aceptación y tolerancia a la diversidad y diferencia de pensamiento, se encuentra relacionado a la convivencia armónica de la sociedad, en la cual se reconocen a las diferencias como una oportunidad para el conocimiento.
- VI. Igualdad:** Reconocer en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.
- VII. Igualdad de género:** Reconocer las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando de toda forma de discriminación por dicho motivo.
- VIII. Igualdad laboral:** Reconocer las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma y antecedentes penales, entre otros motivos.

**CAPÍTULO VIII
COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD
PÚBLICA**

Artículo 14. A efecto de fomentar y vigilar el cumplimiento de la Ética e Integridad Pública de las personas servidoras públicas que laboren en el Instituto, se crea el Comité, el cual tendrá a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad, mismo que será conformado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- I. Presidencia del Instituto, que a su vez lo presidirá;
- II. Órgano Interno de Control, que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- III. Y, personas servidoras públicas de distintos niveles jerárquicos del Instituto.

Artículo 15. El Instituto deberá crear el Comité, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.

**CAPÍTULO VIII
LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA**

Artículo 16. Las personas servidoras públicas que laboren en el Instituto deberán emplear un vocabulario neutro de forma verbal o escrito, o bien, hacer evidente lo femenino y masculino. Visibilizando a los grupos de población poco reconocidos, discriminados o excluidos. También evitar generalizaciones del masculino para situaciones y actividades en donde aparecen mujeres y hombres; atendiendo lo siguiente

Visibilizar y no excluir:

- I. Recordar siempre que la población está compuesta por hombres y mujeres.
- II. Que las mujeres deben ser visibles en el lenguaje, deben ser nombradas.
- III. Buscar favorecer la representación de las

mujeres y los hombres en el lenguaje en relaciones de igualdad y colaboración.

- IV. Evitar el uso del masculino genérico.
- V. Tener presente que la lengua cuenta con los recursos suficientes para evitar el androcentrismo.
- VI. Nombrar a las personas como desean, soliciten o prefieran ser nombradas.

No subordinar ni desvalorizar:

- I. Considerar que mujeres y hombres merecen el mismo trato.
- II. Evitar estereotipar a las mujeres como objetos sexuales, o como víctimas.
- III. No emplear términos peyorativos para referirnos a ellas, pues con estos también se discrimina.
- IV. No presentarlas subordinadas a un hombre. Dar tratamientos simétricos a hombres y mujeres.
- V. Evitar relacionarlas con la pasividad. Obediencia, dependencia y docilidad mediante el uso de estereotipos y figuras retóricas. Por tanto, referir a mujeres y hombres con recursos no estereotipados.
- VI. Evitar el uso de refranes, canciones, chistes y conceptos sexistas, etcétera.
- VII. Continuar siempre el sexismo y el androcentrismo en los discursos orales y escritos.

**CAPÍTULO IX
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y
DIFUSIÓN**

Artículo 17. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, radica en promover el conocimiento y aplicación de este documento, así como facilitar su eficacia en la prevención, detección y disuasión de la corrupción.

La promoción de las reglas de integridad se lleva a cabo, principalmente, a través de las conductas ejemplares de las personas servidoras públicas, así como de la transmisión de conocimiento y respeto por los compromisos, principios y valores aquí establecidos.

Las personas servidoras públicas deberán tener presentes en el desempeño de sus funciones, los principios y valores institucionales, así como tener seguridad de la importancia e incidencia de su trabajo para la colectividad.

Artículo 19. El Órgano Interno de Control del Instituto impulsará la impartición de capacitaciones de las personas servidoras públicas, en el razonamiento de los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en este Código.

Las referidas capacitaciones se podrán impartir mediante las opciones siguientes:

- I. Cursos de capacitación, en los que se promueva el conocimiento y aplicación de los principios, valores y reglas de integridad, que faciliten su eficacia en la prevención, detección y disuasión de la corrupción.
- II. Infografías, las cuales incluirán con asequibilidad los principios, valores y reglas de integridad.
- III. Conferencias, enfocadas a fortalecer la ética e integridad pública en el servicio público.
- IV. Cualquier otra acción de capacitación y sensibilización.

Artículo 20. Los mecanismos de difusión del Código de Ética, será a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, o bien por los siguientes medios:

- I. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y

- II. Sitio web del Instituto.

CAPÍTULO IX ÓRGANOS DE SANCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde al Órgano Interno de Control sancionar cualquier acto u omisión que irrumpa con la disciplina y observancia de este Código.

Artículo 22. El Comité de Ética e Integridad Pública del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, será el encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de sus respectivos códigos.

Artículo 23. El Órgano Interno de Control, en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, determinará si se actualiza una falta administrativa derivada del incumplimiento del Código de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Para la aplicación del presente Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento al artículo décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones modificará el Código de Conducta, el cual deberá de contar con la aprobación del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y en el que se especificará de manera puntual y ante situaciones concretas en las que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.

TERCERO. - Publíquese en la página electrónica

del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y difúndase entre las personas servidoras públicas que laboren en el mismo.

CUARTO. – Se modifican y adicionan las disposiciones al Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así, lo acordó en la Ex - Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala., a 23 de septiembre de 2024, la Contador Público Johancy Aquiahuatl Denicia, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**C.P. JOHANCY AQUIAHUATL DENICIA,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.**

Rúbrica y sello.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

